

**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 069 /2017**

**Bogotá D.C., 8 de Agosto de 2017**

**"Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra los resultados de las votaciones presenciales de la lista No. 2 del sector social del Municipio de Turbo – Antioquia"**

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 3907 del 20 de junio de 2017 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, "Por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano" y se adoptan otras disposiciones*", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **JORGE ELIECER FONSECA PEREA** contra los resultados de las votaciones presenciales de la lista No. 2 del sector Social en el Municipio de Turbo – Antioquia.

**PETICIÓN**

Señala el accionante que al momento de elaborar el acta de escrutinio el jurado de votación por error anoto 154 votos a la lista No. 2 del sector social del Municipio de Turbo.

Que posteriormente, el mismo jurado de votación deja constancia en la cual indica que por error se suscribió mal el número de votos en la lista No. 2 del sector social, siendo los votos totales de la lista en 267 votos.

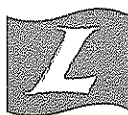
Por lo tanto, solicita tener en cuenta dicha constancia del jurado, la cual no fue tomada en cuenta al momento.

**CONSIDERACIONES**

El presente asunto versa sobre los resultados obtenidos por las listas del sector social No. 2 del sector social de Municipio de Turbo – Antioquia, en las elecciones presenciales del 30 de Julio de 2017.

Después de analizar los E 26 del sector Social del Municipio de Turbo – Antioquia, la constancia del jurado de fecha 30 de julio de 2017 y la declaratoria de elección el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:





1. Se evidencia en el E26 del Municipio de Turbo – Antioquia, los siguientes resultados respecto de las votaciones electrónicas y presenciales de las listas No. 2 de los sectores Social así:

- Sector Social:

LISTA	VOTOS ELECTRONICOS	VOTOS PRESENCIALES	TOTAL VOTOS
Lista No. 2	41	156	197

2. Revisada la constancia del jurado del municipio de Turbo – Antioquia de fecha 30 de Julio de 2017, se observa los siguientes:

*“Formato #3 Asamblea Municipal Sector – Social.*

*Declaramos: A la lista #2 no se le sumaron 111 votos obtenidos en su propia plancha a los 156 dados en la lista o plancha o puestos, los cuales sumaron **267 votos**”. Negrilla fuera del texto.*

3. Ahora bien, revisada la declaratoria de elección de la lista No. 2 del Sector Social del Municipio de Turbo, se vislumbra lo siguiente:

- Sector Social:

LISTA	VOTOS OBTENIDOS	DELEGADOS
Lista No. 2	197	1

De lo anterior, se concluye que no se tuvo en cuenta la constancia dejada por los jurados en el acta de escrutinios respecto del número de votos obtenidos por la Lista No. 2 del sector social del Municipio de Turbo – Antioquia, la cual es de 267 votos obtenidos en las elecciones presenciales del 30 de julio de 2017.

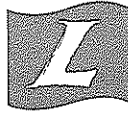
Por lo tanto, este Tribunal considera pertinente que la Gerencia Electoral del Partido proceda a corregir el E 26 y la declaratoria de elección del Municipio de Turbo - Antioquia, respecto de la Lista No. 2 del sector Social, en los siguientes términos:

- Sector Social:

LISTA	VOTOS ELECTRONICOS	VOTOS PRESENCIALES	TOTAL VOTOS
Lista No. 2	41	267	308

En mérito de lo anteriormente expuesto,





**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR**, procedente la acción de impugnación presentada por el señor **JORGE ELIECER FONSECA** contra los resultados de las votaciones presenciales de la lista No. 2 del sector Social en el Municipio de Turbo – Antioquia, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Gerencia Electoral del Partido Liberal Colombiano, que proceda a corregir el E 26 y la declaratoria de elección del Municipio de Turbo - Antioquia, respecto de la Lista No. 2 del sector Social, a la mayor brevedad en los términos antes mencionados en la parte considerativa.

**TERCERO:** Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional Liberal, Secretaria General, Gerencia Electoral y Gerencia Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMELIA MANTILLA VILLEGAS**  
Magistrada – Presidenta

**LINA MARIA OLARTE LAMPREA**  
Secretaria

